



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501003901



Bogotá, 13/09/2018

Señor
Representante Legal
CONEXION TRANSPORTE Y CARGA S.A.S
CALLE 19A NO 112-03 FONTIBON
BOGOTA - D.C.

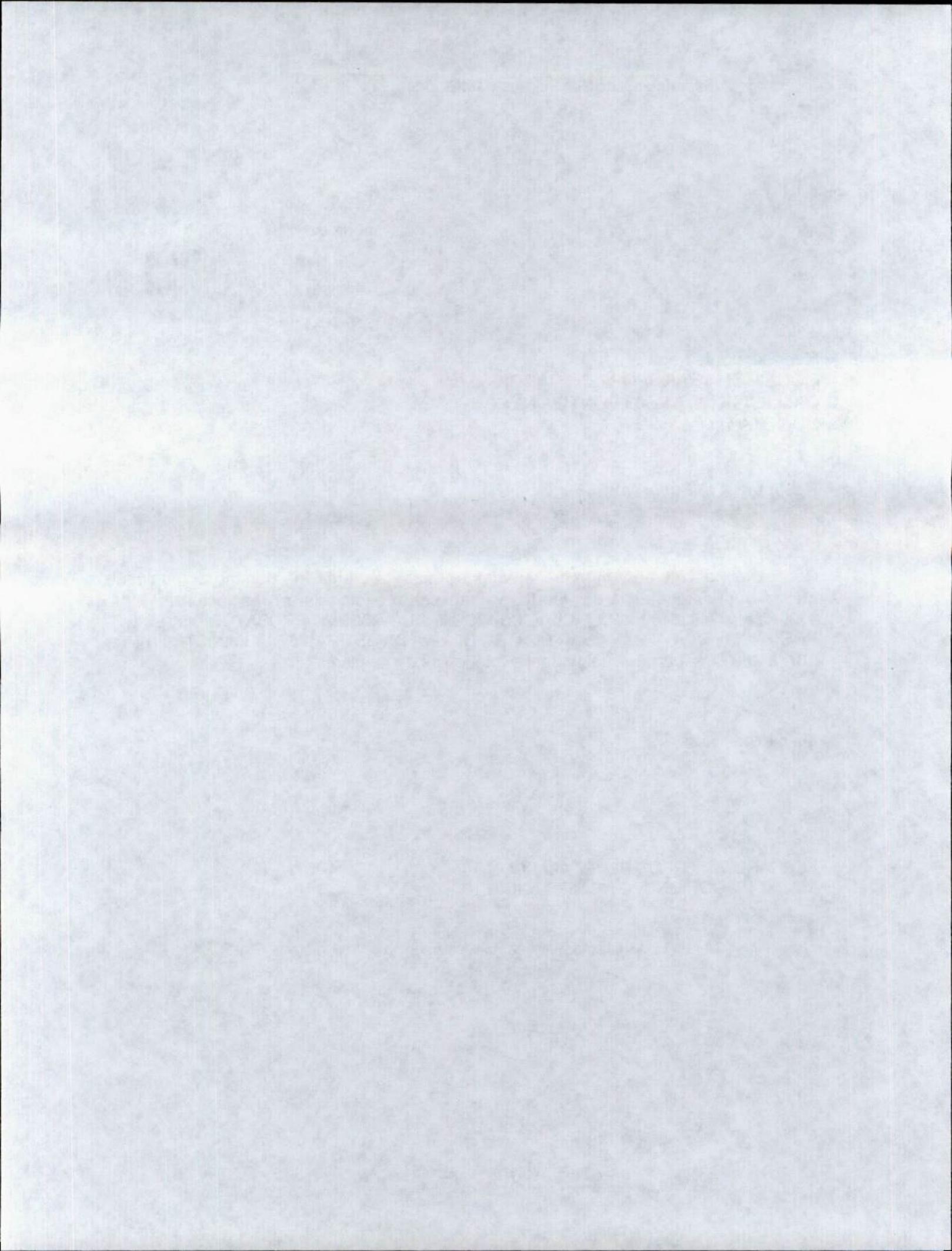
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 41264 de 13/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRERE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\13-09-2018\CONTROL 2\COM 41245.odt



264

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

- 4 12 6 4 13 SEP 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 17370 del 12 de Abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801383E, en contra de la empresa CONEXION TRANSPORTE Y CARGA S.A.S, identificada con NIT. 900679586 - 3.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 17370 del 12 de Abril de 2018 en contra de la empresa CONEXION TRANSPORTE Y CARGA S.A.S, identificada con NIT. 900679586 - 3, cuyo cargo se imputo en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: CONEXION TRANSPORTE Y CARGA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 900679586 - 3 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por AVISO el día 02 de Mayo de 2018, mediante la Guía No. RN940909125CO de la Empresa de Correo Certificado 4-72, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 24 de Mayo de 2018, y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio Infralado mediante Resolución No. 17370 del 12 de Abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801383E, en contra de la empresa CONEXION TRANSPORTE Y CARGA S.A.S, identificada con NIT. 900679586 - 3.

fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, la empresa **CONEXION TRANSPORTE Y CARGA S.A.S**, identificada con **NIT. 900679586 - 3**, **NO** presentó escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2014** exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 **en el sistema VIGIA**.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 17370 del 12 de Abril de 2018, y la respectiva constancia de notificación.

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 17370 del 12 de Abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801383E, en contra de la empresa CONEXION TRANSPORTE Y CARGA S.A.S, identificada con NIT. 900679586 - 3.

4. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la vigilada, donde se evidencia que solo ha llevado a cabo el registro, lo que evidencia a concluir que no se encuentra activo el módulo de vigilancia financiera por tanto está pendiente el reporte de la información financiera para la vigencia 2014.
5. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte, en donde se puede evidenciar el estado de la habilitación de la vigilada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la empresa **CONEXION TRANSPORTE Y CARGA S.A.S, identificada con NIT. 900679586 - 3**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a la empresa **CONEXION TRANSPORTE Y CARGA S.A.S, identificada con NIT. 900679586 - 3**, para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a la empresa **CONEXION TRANSPORTE Y CARGA S.A.S, identificada con NIT. 900679586 - 3**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa **CONEXION TRANSPORTE Y CARGA S.A.S, identificada con NIT. 900679586 - 3**, ubicado en **BOGOTA, D.C. / BOGOTA, en la CALLE 19A #112-03, FONTIBON**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

4 12 6 4

13 SEP 2018

AUTO No.

DE

Hoja

4

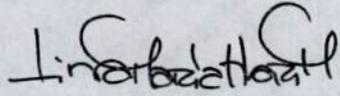
Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 17370 del 12 de Abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348861383E, en contra de la empresa CONEXION TRANSPORTE Y CARGA S.A.S, identificada con NIT. 900679586 - 3.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4 12 6 4

13 SEP 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Vanessa Barrera. 13
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 6501110 EXT 204 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCCARTAGENA.ORG.CO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: CONEXION TRANSPORTE Y CARGA S.A.S
MATRICULA: 09-322212-12
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT: 900679586-3

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 09-322212-12
Fecha de matrícula: 29/11/2013
Ultimo año renovado: 2016
Fecha de renovación de la matrícula: 16/03/2016
Activo total: \$589.500.000
Grupo NIIF: No reporto

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA, Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2016

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: ALCIBIA, CR 39 38-31 T 8 P 4 APT 1
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 3125182140
Teléfono comercial 2: 3203487844
Teléfono comercial 3: 4829284
Correo electrónico: ricardosorio1848@gmail.com

Dirección para notificación judicial: CALLE 19A #112-03, FONTIBON
Municipio: BOGOTA, DISTRITO ESPECIAL, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: 3125182140
Teléfono para notificación 2: 3203487844



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Teléfono para notificación 3: 4829284
Correo electrónico de notificación: ricardosorio1848@gmail.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIUU

Actividad principal:
4923: Transporte de carga por carretera

Actividad secundaria:
4922: Transporte mixto

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 28 de Noviembre de 2013, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de Noviembre de 2013 bajo el número 97,895 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:

CONEXION TRANSPORTE Y CARGA S.A.S

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

No.	mm/dd/aaaa	Origen	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
04	11/30/2015	Asamblea de Accionistas	118,829	12/09/2015

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto el desarrollo de toda la actividad de transporte terrestre de carga, pasajeros, mixto, aéreo, marítimo, fluvial, férreo, masivo, sistemas de transporte masivos, aéreos, metropolitanos y complementarios, logístico, comercio exterior, importaciones y exportaciones, nacionalización temporal y definitiva de vehículos y maquinaria industrial amarilla, equipos especiales y remolques, homologación y fabricación de remolques, semirremolques, carrocerías especiales y cama bajas en todas las modalidades, para carga y pasajeros. Talleres de mantenimiento, parqueaderos, públicos y privados, estaciones de combustible y bio combustibles, almacenes de repuestos entre otros. La prestación de todos los servicios relacionados con la hotelería, turismo, travels, tour operador, centro de eventos y convenciones, ferias y afines, hoteles y casinos, mayorista en la promoción de proyectos y programas turísticos en Colombia y en el extranjero pudiendo ser un aliado logístico y consolidado en turismo para las agencias de turismo minoritarias y mayoristas a nivel mundial. Programas especiales y venta de tiquetes. Prestar y tomar servicios financieros y de leasing, seguros, franquicias, tercerizaciones operativas y administrativas, comunicaciones, seguridad, alquilar, minas y canteras, la administración de gestión humana, de vehículos, de carga, pasajeros en todas las modalidades, y maquinaria industrial o amarilla,



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

dentro y fuera del territorio nacional en las modalidades de pasajeros por carretera y carga urbano, semi-urbano, especial, mixto, individual, intermunicipal, sistemas de transportes masivos de carga y pasajeros, correo, paquete encomiendas, TAT y giros dentro y fuera del país, en la forma de contratación colectiva e individual masiva entre otras incluidas plataformas tecnológicas, en servicios de transportes especiales de carga y pasajeros a nivel nacional y internacional, por carretera urbano, corredores y rutas turísticas nacionales e internacionales, en medios marítimo, férreo y aéreo o los que llegue a aprobar en el futuro el gobierno nacional, a colegios, hoteles, personas, aeropuertos, asociaciones, fundaciones, grupos de tercera edad, iglesias, clínicas y hospitales, entes gubernamentales nacionales y extranjeros empresas, ejecutivos, turismo, servicio multi-modal y masivo entre otros en todo caso cumplir todas las modalidades autorizadas y por autorizar en el futuro por el decreto 1079 del 2015, sus reglamentaciones. Y modificaciones a futuro dando cumplimiento a la reglamentación vigente en todo caso, en Colombia y en el exterior, También desarrollara la consultoría, gestión y desarrollo a entidades públicas y privadas y de cualquier tipo, asesoría de tránsito y transporte, seguridad vial, gestión humana, logística, departamento de vigilancia y seguridad en todas sus facetas incluidas vigilancia electrónica y transporte, de valores, necesidades financieras, turísticas, renta de vehículos aun blindados, lanchas, aviones y barcos de carga pasajeros y de cabotaje, aplicaciones tecnológicas y de comunicaciones en todo tipo así como su respectivos aplicativos, ya autorizadas o por autorizar en cualquier modalidad, medios publicitarios e informáticos, elaboración y diseño de páginas web, prestación de servicios de datos, registro de dominios, desarrollo e implementación y comercialización de productos tecnológicos de la informática y comunicaciones entre otros complementarios entre sí, incluidas revistas, manuales, folletos etc de artes gráficas que cumplan los objetivos trazados por la sociedad y sean autorizados por el gobierno nacional, que no sean contrarios a las leyes decretos y resoluciones nacionales o extranjeras expedidas por el gobierno nacional, o extranjeras donde se adentre a operar con la compañía, de igual forma realizara la actividad de operador turístico en todas las modalidades incluidas las agencias de viajes, operador de hotelería y turismo, transporte y alquiler en vehículos públicos o particulares de carga, pasajeros y vehículos de características especiales aun blindados, compra, venta, permuta, comercialización y alquiler de vehículos en todas las modalidades, concesionarios, y consignatarias de vehículos aun blindados, seguros y agencias comercializadoras y operadoras de viajes y turismo y las demás relacionadas con esta actividad. En Colombia como en el exterior, Comercializador de productos y servicios relacionados con la actividad. En desarrollo de lo anterior se podrá crear en todo el territorio nacional o en el extranjero, filiales, agencias y sucursales o alianzas estratégicas, contratos de asociación etc. entre otras para lograr los objetivos. En desarrollo de lo anterior podrá: 1. Elaborar contratos y subcontratos de cualquier clase con entidades públicas o privadas, con personas naturales. Jurídicas y afines de cualquier modalidad nacional o extranjera a través de uniones temporales, etc. entre otros para lograr los objetivos. Adquirir, enajenar, dar o tomar en arriendo, ceder, grabar y limitar el dominio en toda clase de bienes, muebles e inmuebles, desarrollar sus propias líneas de productos o servicios, dentro del ramo general que constituye su giro ordinario de los negocios y consiguientemente, podrá también adquirir marcas, nombres comerciales y derechos constitutivos de propiedad intelectual o industrial de exploración, explotación, extracción, transformación, beneficio, escombreras y disposición, comercialización, venta y transporte de minerales en el suelo y subsuelo colombiano y del exterior, aglomeración

aun de materiales ferrosos y no ferrosos, preciosos y de minerales no metálicos dando cumplimiento al decreto 2044 de 1988, al igual que petróleo crudo gas natural y licuado productos pétreos, y reciclables en todas las modalidades, comercialización al por mayor y al detal, con y sin representación y celebrar contratos y obtener o conceder licencias de cualquier índole nacionales y en el extranjero, contractuales para su explotación entre otros para lograr los objetivos. 2. Constituir compañías filiales, agencias, sucursales, alianzas uniones temporales etc., a nombre de la compañía o de los socios en participación accionaria equivalente a la participación de los socios, en asesoría, establecimiento o explotación de empresas destinadas a la realización de cualquiera de las actividades comprendidas dentro del objeto social en la república de Colombia o el extranjero y tomar interés como asesor, participe, asociado o accionista, fundador (a) o no, con o sin responsabilidad en otras empresas de objeto análogo o complementario social entre otros al suyo, hacer aportes en dinero, especie o en servicios a esas empresas, o socio industrial, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse incorporarlas a tales empresas representadas, asociaciones, o absorberlas. 3. Celebrar o realizar los actos jurídicos en cuya virtud se amplíen garantías hipotecarias, prendarias o de otra naturaleza a favor de la empresa, así mismo realizar los actos jurídicos que tengan como objeto la cancelación Tomar dinero en mutuo con o sin interés y celebrar todas las operaciones financieras, de leasing, fiduciarias, títulos valores, prendarias, factoring, y demás documentos que le permitan obtener fondos u otros activos necesarios para la buena marcha de sus negocios, bien sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, fondos de inversiones, fiducias cartas de crédito en todo caso enmarcadas y cumpliendo dentro de las normas regulaciones y leyes colombianas o del extranjero en todo caso enmarcadas en la actividad lícita de la actividad del objeto social de la sociedad. 4. Hacer inversiones de fomento o desarrollo para el aprovechamiento de incentivos de carácter fiscal autorizados por la ley o transitoriamente como utilización fructífera de fondos o recursos no necesarios de inmediato para el desarrollo de los negocios sociales. 5. Realizar o celebrar actos o contratos tendientes a desarrollar su objeto social, atípicos o no, tales como Seguros, Distribución, Suministro, Alianzas Estratégicas, Joint Ventures, Out Sourcing, Uniones Temporales, franquicias tercerizaciones operativas y administrativas, aun la operación de empresas de transporte en cualquier modalidad y maquinaria industrial o amarilla en o por administración y Maquila entre otros, así como celebrar contratos de cuenta corriente y dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles cuando ello fuere necesario para asegurar el cumplimiento de las obligaciones sociales, obtener concesiones, licencias, habilitaciones, resoluciones de funcionamiento patentes, permisos, marcas y nombres registrados relativos a su actividad y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos relacionados directamente con las actividades indicadas en el presente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales, convencionales o estatutarias, derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. 6. Desarrollar todo tipo de contratos o asociarse alianzas estratégicas uniones temporales, federaciones, tercerizaciones operativas y administrativas, gestión de recursos humanos o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para dar cumplimiento a los objetivos de la sociedad. 7. Realizar alianzas estratégicas, uniones temporales, asociaciones a riesgo compartido, franquicias, tercerizaciones operativas y administrativas, y gestión de recursos humanos, suscribir cualquier tipo de convenios o contratos de colaboración empresarial que le permitan el



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

cumplimiento de su objeto social en cualquier modalidad carga, pasajeros, aérea, fluvial, puertos, aeropuertos etc. 8. Participar en actividades para el fomento de la innovación, investigación científica, el desarrollo tecnológico, social, ambiental e industrial en los campos relacionados con los servicios y actividades que constituyen su objeto dentro y fuera del país. 9. Suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica y tecnológica de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. 10. Operar en cualquier parte del país o del exterior, tener inversionistas de capital en sociedades u otras entidades prestadoras de servicios similares o afines relacionadas o asociadas de interés con el presente objeto social, y garantizar las obligaciones y de las mismas en la medida de su participación porcentual en ella. 11. Promover o constituir sociedades con o sin carácter de filiales o subsidiarias, representar o vincularse a empresas o sociedades ya constituidas asociaciones, fundaciones, alianzas o uniones temporales que tengan por objeto la prestación de servicios que estén o no relacionados directamente con su objeto social. 12. Invertir recursos propios, de los socios o de terceros bajo su autorización, en empresas organizadas o organizaciones públicas o privadas bajo cualquiera de las formas autorizadas por las leyes colombianas o extranjeras, que tengan por objeto la explotación de cualquier actividad lícita de carácter civil o comercial de interés por la sociedad. 13. El ofrecimiento de sus servicios a personas naturales y jurídicas radicadas en el país o en el exterior, con el ánimo de atenderlos en sus diferentes necesidades en productos o servicios y negocios relacionados con el objeto social de esta sociedad. 14. La promoción, divulgación, comercialización, accesorias entre otros aun por medios tecnológicos autorizados y por autorizar por parte del gobierno nacional o naciones extranjeras con la cual se realicen operaciones de la sociedad bajo cualquier modalidad. Ya sea aplicando diferentes medios publicitarios o tecnológicos para los diferentes servicios y modalidades en los países que pueden tener interés o estar interesados en contratar o autorizar los servicios de la sociedad entre otros. 15. Participar como constituyente, asociado, accionista o socio de otras empresas o sociedades ya sean públicas o privadas, asociaciones o fundaciones a título de la empresa o de los socios, entre otras de interés de la sociedad en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero; fusionarse participar o absorber con otras y ejecutar toda clase de inversiones en bienes muebles o bienes inmuebles tangibles o intangibles. Necesarios para el correcto desarrollo de la sociedad. 16. Adquirir, enajenar, permutar, gravar, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles, Inmuebles, e intangibles, aun la operación de empresas de transporte en cualquier modalidad en o por administración, limitar o cancelar el dominio de los mismos; poseer o tener bienes muebles o inmuebles o intangibles; dar o tomar dineros o especies en mutuo, depósitos o comodatos; arrendatario, o depositario aun judicial, secuestre, bancaria aun incluyendo la dirección nacional de estupefacientes o quien haga sus veces, alcaldías o gobernaciones entre otros, Que bajo cualquier modalidad, pueda actuar como otorgante, giradora o libradora evaluadora, endosante, rematadora o poseedora material por tenencia o endosatario de títulos valores, tener acciones, cuotas o partes de interés social, dentro del país o en el extranjero en empresas o compañías que ejerza actividades similares, complementarias o auxiliares con las finalidades aquí expresadas; participar en actos y empresas de promoción, distribución o comercialización, propaganda; dar y recibir franquicias, representar o agenciar a personas naturales o jurídicas aun la operación de empresas de transporte en cualquier modalidad en o por administración y ejecutar los actos y contratos conducentes con la finalidad de la compañía tanto en Colombia como en el extranjero. 17. Explotar o importar productos o servicios directamente o conjuntamente con otras personas naturales o

jurídicas o a través de sociedades de comercialización internacional, afiliar o desafiliarse, administrar vehículos de propiedad de otras empresas o personas naturales o jurídicas, que de una u otra manera requieran de los servicios de la sociedad en cualquier modalidad. En el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: Prestar el servicio de transporte de personas por carretera en servicio urbano sub urbano, mixto especiales, entre otros, en vehículos de servicio público, particular y de importación temporal o definitiva, maquinaria industrial y amarilla, según sea el caso equipos, bienes, productos en bruto o terminado, manejo de carga en general, en aviones, barcos, remolques y semirremolques camiones tipo volcá, de aseo, líquida y petrolera, pesada, extra pesada, extra dimensionada, cama bajas, transportes refrigerados, transporte de vehículos y grúas o asistencia mecánica, servicios de escolta con y sin asistente vial, grúas telescópicas, maquinaria industrial amarilla propia y alquilada, transporte multimodal según sea el caso, suministrar insumos generales, planeación, desarrollo, elaboración, comercialización distribución, venta de alimentos pre cocidos, preparados o tratados para el consumo humano incluyendo el transporte de alimentos perecederos y no perecederos, agua para consumo humano tratada y sin tratar para uso industrial en vehículos masivos y de reparto, combustibles refinados y sin refinar e insumos, vehículos necesarios para la industria petrolera, tuberías, agua lubricantes, importar productos, insumos, servicios directamente o conjuntamente con personas naturales o jurídicas. Constituirse en una empresa Multinacional Andina E.M.A. que podrá planear, disertar, organizar, coordinar, regular, dirigir, administrar, prestar, explorar, y exportar el servicio público esencial de acarreo, paqueteo, traslado y transporte de bienes y servicios y/o mercancías y/o carga en general en el ámbito y territorio nacional e internacional y fronterizo en el modo terrestre automotor de carga operando por viaductos y carreteras municipales, metropolitanas, departamentales, nacionales y internacionales en redes carretables nacionales, ejes y corredores nacionales e internacionales, intra y extra sub-regionales. En consecuencia podrá realizar directamente o por terceros operaciones y maniobras de carguê, apoyo logístico, transporte en todas las modalidades, descarguê y todas aquellas tareas de soporte inherente, actividades y funciones tendientes a ejecutar el traslado de cosas de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos de transporte, de conformidad con las autorizaciones y habilitaciones expedidas por las autoridades competentes, basadas en la normatividad positiva vigente en la república de Colombia, y en los países miembros de la comunidad andina de naciones, del MECOSUR, del G-3, como también con los países del área de libre comercio de las Américas ALCA. Ejecutar operaciones de transporte multimodal nacional e internacional O.T.M., ofreciendo servicios integrales logísticos y de administración de la carga, tráfico o rutas entre nuestro continente con el resto del mundo en igualdad de condiciones como operadores internacionales, arbitrando, conjugando, interactuando y armonizando medios y modos de transporte propios y de terceros, empleando la logística y apoyo adecuado para que los usuarios aprovechen la infraestructura y adelantos tecnológicos de puertos Colombianos y Latinoamericanos. Administrar los diversos factores y elementos involucrados en la cadena de distribución física internacional, implementando el uso diverso de contenedores con o en los modos terrestres, combinado, bimodal, intermodal, multimodal, marítimo, aéreo, fluvial, cabotaje, férreo y de turismo pudiendo efectuar negociaciones y alianzas empresariales dentro de su objeto y accionar social, como organización mundial líder en servicios logísticos multimodales de transporte, a la industria y al comercio. Como servicios anexos prestará todos aquellos servicios adicionales a la carga y transporte de pasajeros y turismo a los usuarios tales: externalización,



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

servicios de compra o suministro, gerencia de proyectos especiales, embalaje, marcado, rotulado, consolidación, agente de aduana, unitización, fletes locales, urbanos. Prestar servicios de montacargas y grúas especializadas, unitización, abastecimientos corporativos, consignatarios, declarante, destinado, agente de carga, consolidados manipuleo, seguros, tramites, almacenaje, documentación, desunitización, coordinador logístico, asesor de transporte, asistente y consultor en operación de apoyo de paso de fronteras, seguimiento y seguridad en las vías por medios humanos y electrónicos embarcadores, despachadores, cubriendo las necesidades y enlaces nacionales que se requieran. Operar y administrar patios o locales para el almacenaje o custodia de contenedores y carga. La inspección, reparación, mantenimiento y construcción de contenedores. El manejo, almacenamiento, consolidación y desconsolidación de contenedores vacíos o llenos, de carga, pasajeros y turismo, en las modalidades terrestre, marítima, fluvial, aérea y herraste. El transporte multimodal de mercancías y personas, Operación Portuaria. Así mismo podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá además llevar a cabo en general todas las operaciones de cualquier naturaleza que fueren relacionadas y necesarias para el desarrollo de su objeto, así como cualesquiera actividades similares, conexas, o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 100,089 DE FECHA 25 DE MARZO DE 2014 SE REGISTRÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 001 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2014 EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO		
SUSCRITO	\$589.500.000,00	589.500 \$1.000,00
PAGADO	\$589.500.000,00	589.500 \$1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	RICARDO OSORIO RIVERA DESIGNACION	C 79.575.054

Por Acta No. 03 del 23 de Septiembre de 2015, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cali, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Septiembre de 2015 bajo el número 117,455 del Libro IX del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre: CONEXION TRANSPORTE Y CARGA S.A.S
Matrícula número: 09-322213-02
Ultimo año renovado: 2016
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2016/03/16
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: ALCIBIA, CR 39 38-31 T 8 P 4 APT 1
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Actividad comercial:

4923: Transporte de carga por carretera
4922: Transporte mixto

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.

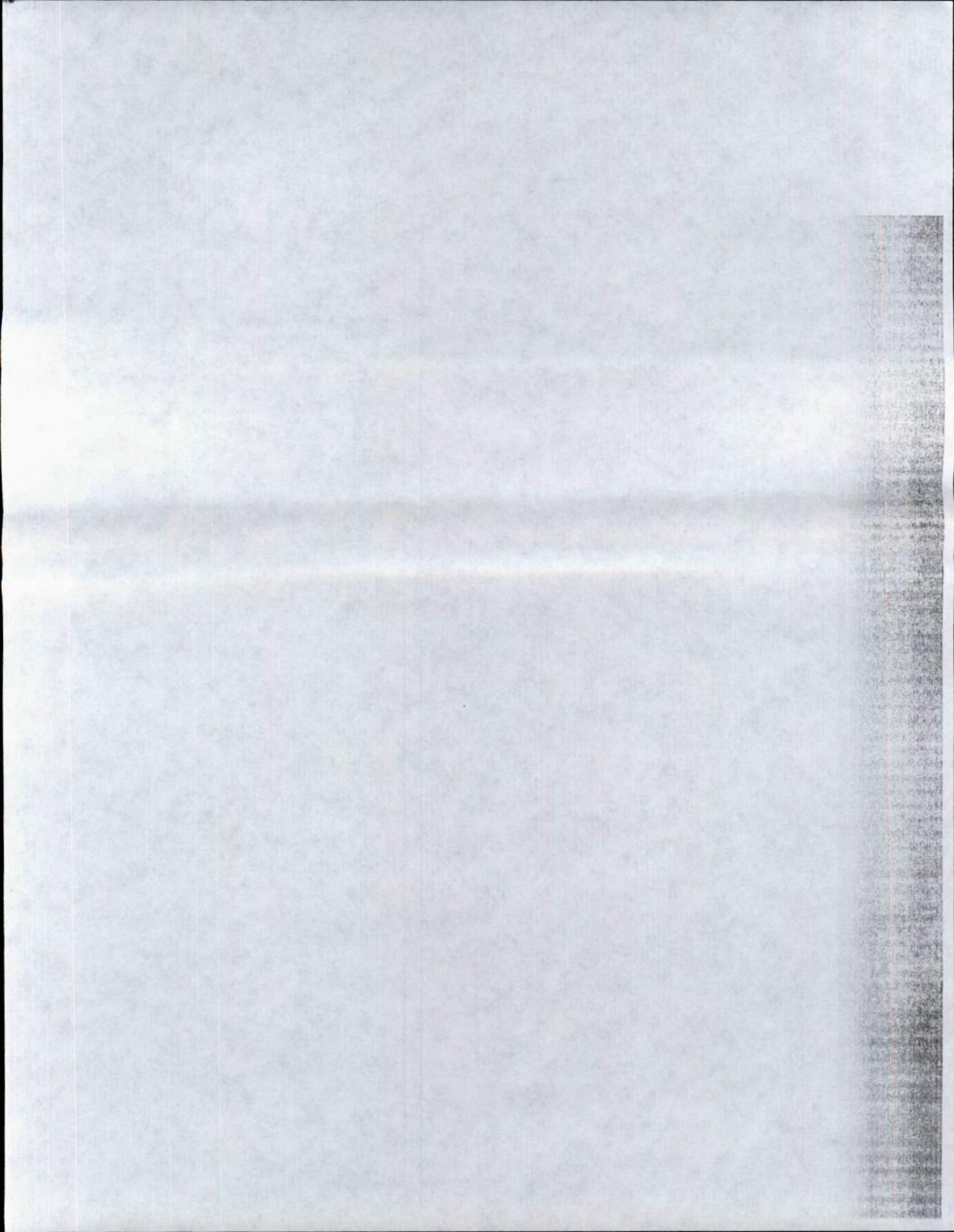
SILVIA VANESSA BARRERA LESMES / [Salir](#)
CONEXION TRANSPORTE / NIT:900679586

Menu vigilado



Registro de
Vigilados

Developed by Quipux  Quipux





Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:

* País:

* Tipo documento:

* Nro. documento:

* Razón social:

E-mail:

* Tipo sociedad:

* Tipo PUC:

* Estado:

* Vigilado? Si No

* Sigla:

* Objeto social o actividad:

* ¿Autoriza Notificación
Electronica? Si No

Página web:

* Revisor fiscal: Si No

* Inscrito en Bolsa de
Valores: Si No

* Es vigilado por otra
entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC

* Inscrito Registro Nacional
de Valores: Si No

* Pre-Operativo: Si No

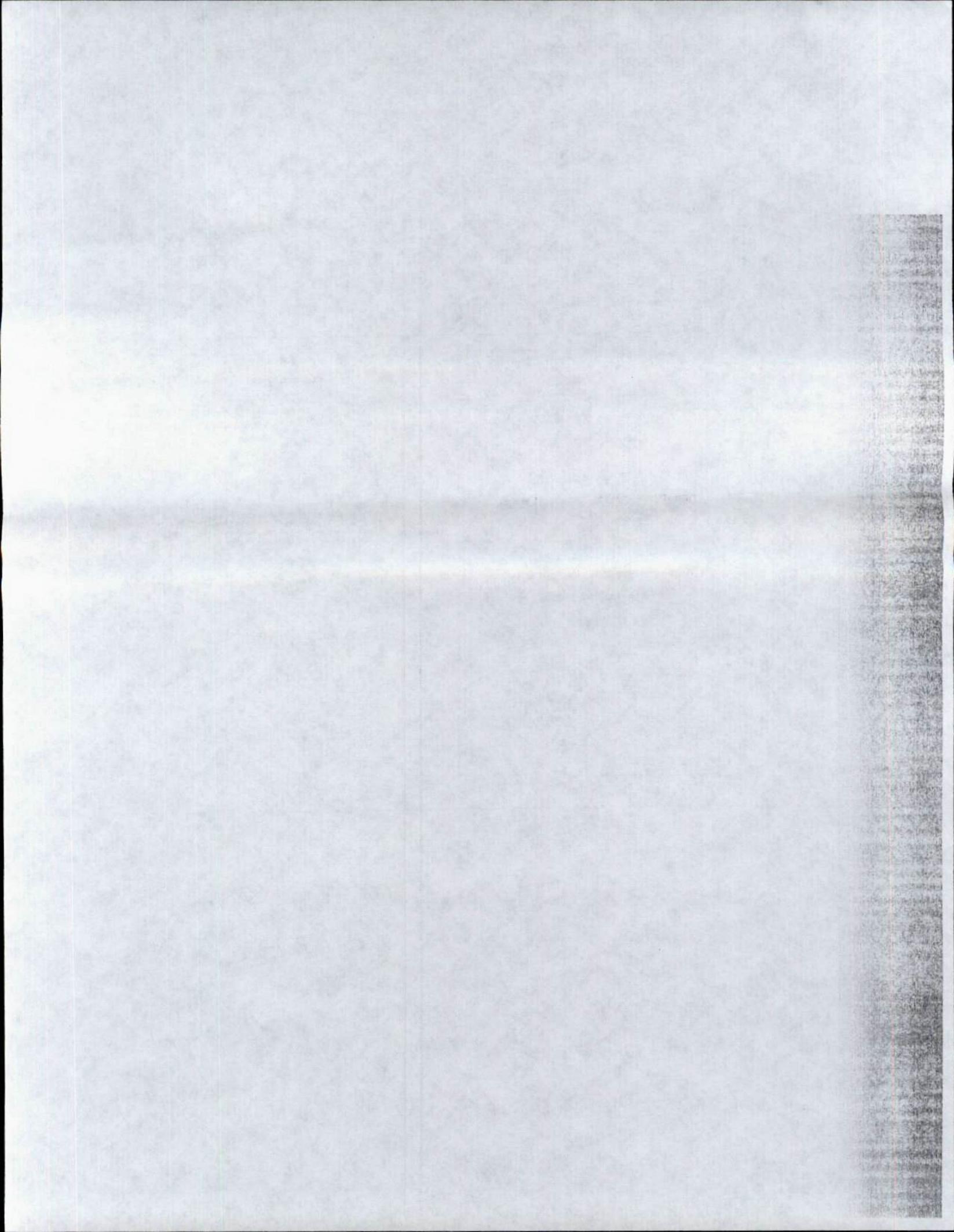
* Dirección: calle 19a #112-03

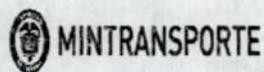
Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

Menú Principal

Cancelar





República de
Colombia
**Ministerio
de
Transporte**
Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

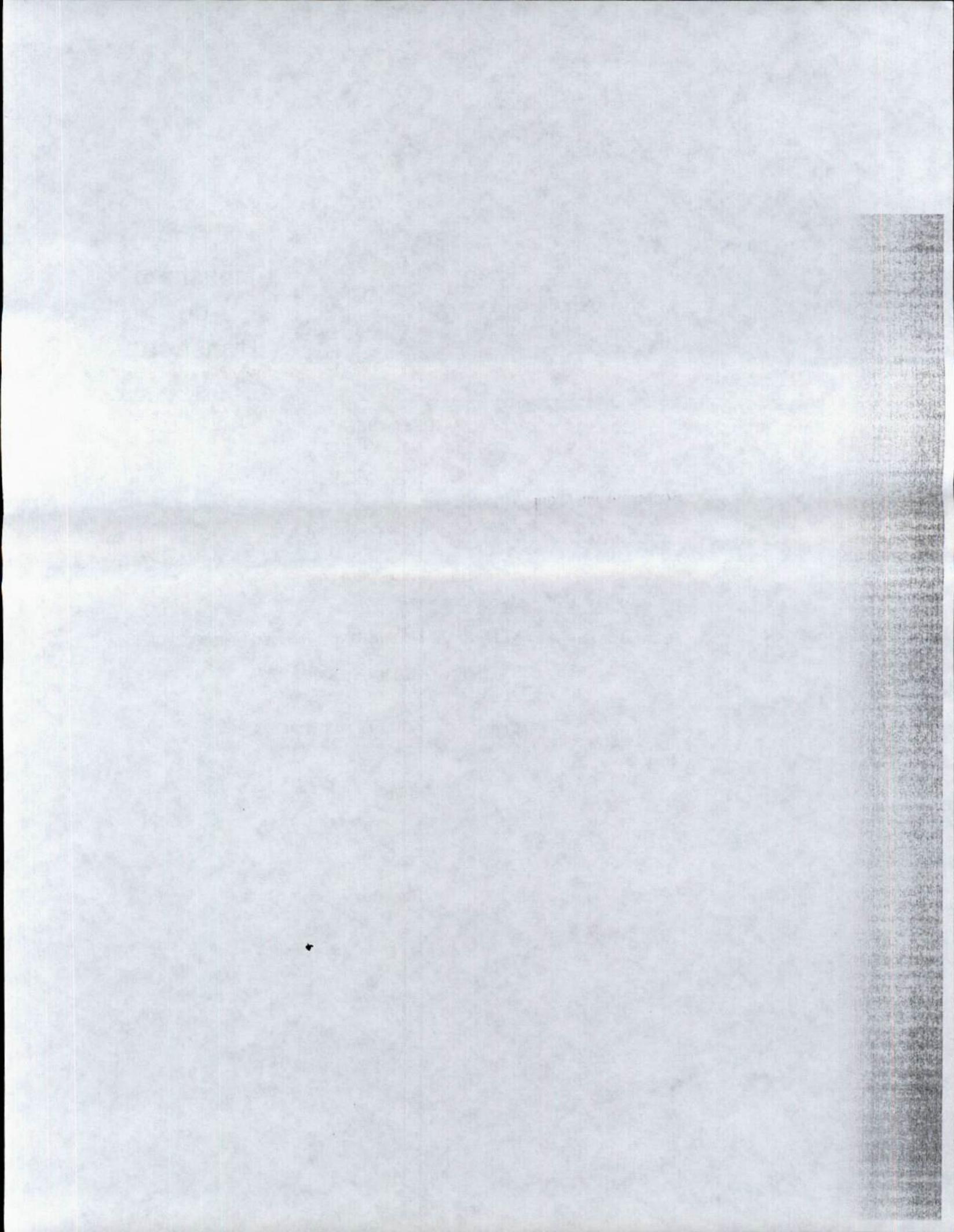
NIT EMPRESA	9006795863
NOMBRE Y SIGLA	CONEXION TRANSPORTE Y CARGA S.A.S -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bolívar - CARTAGENA
DIRECCIÓN	CARRERA 39 No.38-31 TORRE 8 PISO 4 APTO 1
TELÉFONO	3125182140
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	4829284 - ricardosorio1848@gmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	RICARDO OSORIO RIVERA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCION	MODALIDAD	ESTADO
1	16/01/2014	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 13/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501003901



Señor
Representante Legal
CONEXION TRANSPORTE Y CARGA S.A.S
CALLE 19A NO 112-03 FONTIBON
BOGOTA - D.C.

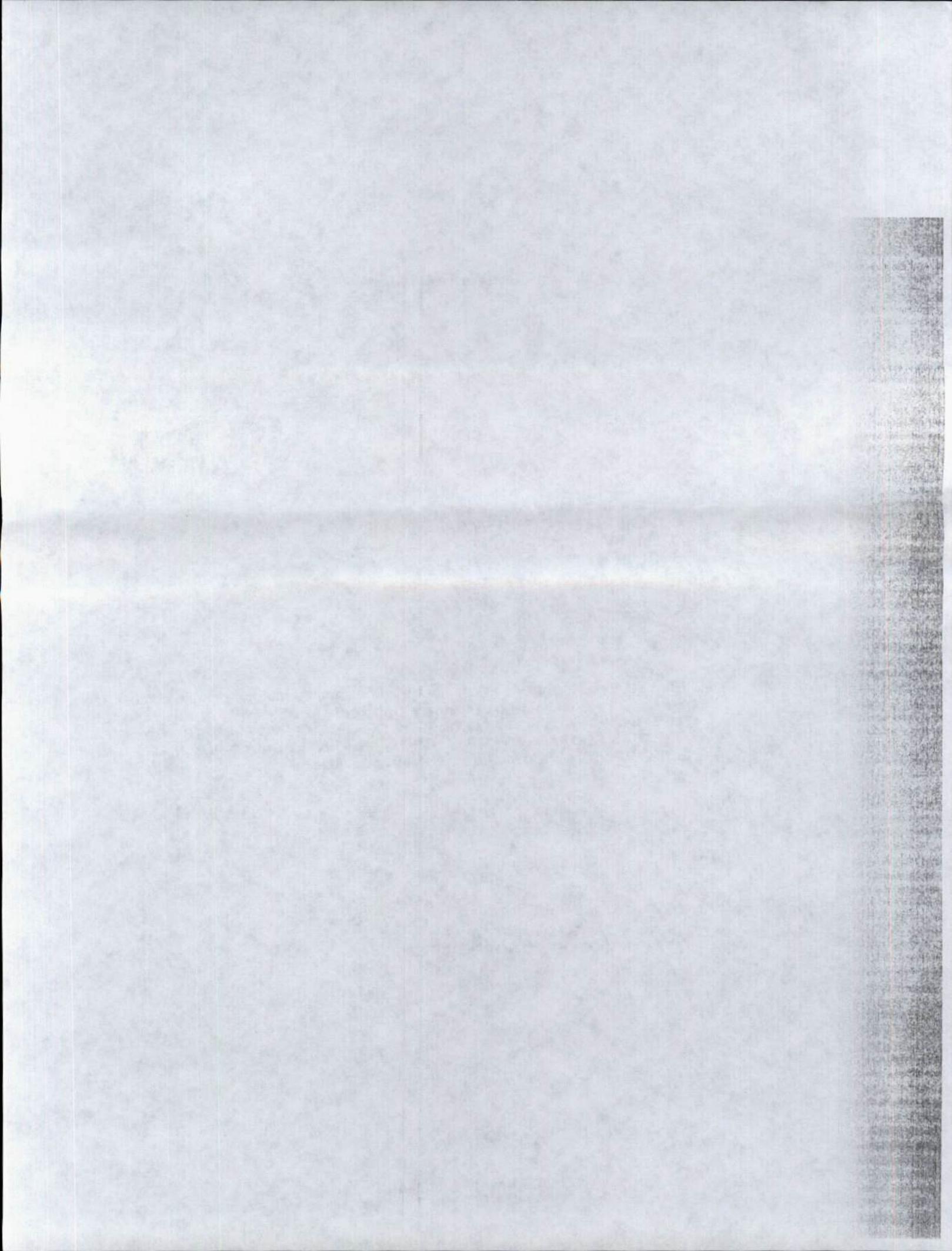
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 41264 de 13/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRERE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / PAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 41245.odt





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

Republica de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

472

Min. Transporte Lic. de carga 00020 del 2005/2011

17/09/2018 15:41:11

Fecha Pre-Admisión:

Código Postal: 90GOTA D.C.

Departamento: 90GOTA D.C.

Ciudad: 90GOTA D.C.

Dirección: CALLE 15A NO 112-03 FONTIBON

Nombre/Razón Social: CONEXION TRANSPORTE Y CARGAS S.A.S

Envío: RA012398267CO

Código Postal: 11311395

Departamento: 90GOTA D.C.

Ciudad: 90GOTA D.C.

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio a Soledad

REMITENTE

472

Min. Transporte Lic. de carga 00020 del 2005/2011

17/09/2018 15:41:11

Fecha Pre-Admisión:

Código Postal: 90GOTA D.C.

Departamento: 90GOTA D.C.

Ciudad: 90GOTA D.C.

Dirección: CALLE 15A NO 112-03 FONTIBON

Nombre/Razón Social: CONEXION TRANSPORTE Y CARGAS S.A.S

Envío: RA012398267CO

Código Postal: 11311395

Departamento: 90GOTA D.C.

Ciudad: 90GOTA D.C.

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio a Soledad

472

Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada
<input type="checkbox"/>	No Reside
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Fecha 1: DIA MES AÑO

Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: Mon F. Herrera

C.C. 80 126 073

Centro de Distribución: Fontibon

Observaciones: Se trasladó a Fontibon 3.1.18

472

Min. Transporte Lic. de carga 00020 del 2005/2011

17/09/2018 15:41:11

Fecha Pre-Admisión:

Código Postal: 90GOTA D.C.

Departamento: 90GOTA D.C.

Ciudad: 90GOTA D.C.

Dirección: CALLE 15A NO 112-03 FONTIBON

Nombre/Razón Social: CONEXION TRANSPORTE Y CARGAS S.A.S

Envío: RA012398267CO

Código Postal: 11311395

Departamento: 90GOTA D.C.

Ciudad: 90GOTA D.C.

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio a Soledad

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

